

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 314-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 60. de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el servidor público que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos, condicione la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna, cometerá el delito de abuso de autoridad y le serán aplicadas las sanciones previstas en el Código Penal Federal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la conveniencia de tipificar un delito en un ordenamiento que no es punitivo ni contiene sanciones penales.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la palabra “sarán” en el texto legal propuesto y valorar si debe sustituirse por “serán”.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	<p><b>Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 60. de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 60. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 60.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>El servidor público que incurra en las conductas a que se refiere el presente artículo cometerá el delito de abuso de autoridad, contemplado en el artículo 215 fracción III del Código Penal Federal, y le serán aplicadas las sanciones previstas en dicho ordenamiento.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL